



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

**RADICACION:** 087583184002-2019-00691-00  
**REFERENCIA:** CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
**DEMANDANTE** RAFAEL MARTIN BARROS LLINAS  
**DEMANDADO:** ALBA ROSA SARMIENTO GIL

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que NO se han allegado constancias de la diligencia de envío de formato de comunicación para la notificación de la demandada y las vinculadas por pasiva, retirados por el apoderado de la parte actora desde febrero del 2020. Por otro lado, existe a folio 20 memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer. Soledad, abril/ 27/ 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. ABRIL, VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, en él se observan los correspondientes formatos de comunicación para la notificación ALBA ROSA SARMIENTO GIL y a la integrada por pasiva EUCARIS LUZ BARROS SARMIENTO, los cuales fueron retirados de secretaría por el apoderado judicial de la parte actora, sin que se hubiese allegado al plenario constancias de dicho envío cumpliendo los requisitos del Art. 291 del CGP, por lo que no existe certeza de su notificación.

En lo que respecta a la petición obrante a folio 20, se le advierte al peticionario que de conformidad con lo anterior la Litis no se encuentra trabada y en los archivos del despacho no existen contestación ni excepciones de las cuales se les deba surtir traslado alguno.

Por ello, se le Requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP o en su defecto para que aporte al despacho constancia del envío y recibido por parte de las demandadas de la correspondiente diligencia de notificación personal o sus respectivos correos electrónicos con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a fin de poder realizar el acto enteratorio.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1. **Incorporar** al plenario los folios 19 al 20 allegados por la parte actora.
2. Se le Requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP o en su defecto para que aporte al despacho constancia del envío y recibido por parte de las demandadas de la correspondiente diligencia de notificación personal o sus respectivos correos electrónicos con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a fin de poder realizar el acto enteratorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4